

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00088-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACREDITAR el agotamiento del requisito de procedibilidad conforme al artículo 67 de la Ley 2220 de 2022, teniendo en cuenta lo normado por el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, dado que la medida cautelar que se solicita solo es propia de la acción de impugnación de actos de asamblea y en el asunto se ejerce la acción declarativa ordinaria so pretexto de la nulidad absoluta de la asamblea de socios.

SEGUNDO: DAR cumplimiento al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar que se remitió la demanda con sus anexos a la parte demandada, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior.

TERCERO: DAR cumplimiento al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar cómo obtuvo el canal digital de enteramiento del apoderado de PAY RETAILERS S.L..

CUARTO: APORTAR el poder que le fuere otorgado por PAY RETAILERS S.L. a JUAN FRANCISCO SCHULTZE-KRAFT GAMBOA para ejercer su representación en Colombia.

QUINTO: ACREDITAR la calidad de socio del demandante respecto de PAGO DIGITAL COLOMBIA S.A.S..

SEXTO: ACLARAR la causal de nulidad absoluta en la que incurrió el negocio jurídico demandado atendiendo a lo normado por el artículo 899 del Código de Comercio, para lo cual deberá adicionar los hechos y fundamentos de derecho de la demanda en lo pertinente.

SÉPTIMO: APORTAR debidamente escaneado el documento denominado "certificación registral", dado que el aportado se encuentra cortado en el costado derecho.

OCTAVO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección

física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **23** hoy **23** de **febrero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52c6c82537a6bdb54a562a80beb0476948f10f75a71bcf3608bee34ced7a78a**

Documento generado en 22/02/2023 03:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>